



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta quince de julio de dos mil diecinueve

REF: 2019-00117

Vencido el término otorgado a la parte actora y en virtud de no haberse subsanado conforme a los lineamientos establecidos en auto anterior, se resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia, en razón de no haberse subsanado conforme a lo ordenado en auto del 3 de julio último.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 072, hoy, 16 III 2019, siendo las 7:30 a. m.


CAMILLO ANDRÉS RIVEROS MONTAÑA
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta quince de julio de dos mil diecinueve

REF: 2019-00120

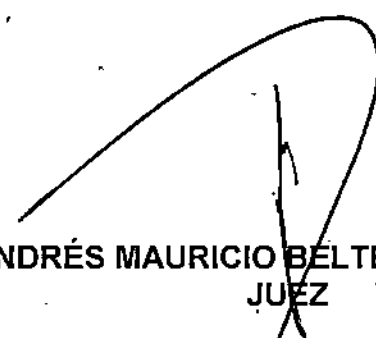
Vencido el término otorgado a la parte actora y en virtud de no haberse subsanado conforme a los lineamientos establecidos en auto anterior, se resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia, en razón de no haberse subsanado conforme a lo ordenado en auto del 3 de julio último.

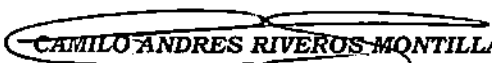
SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 072, hoy, 16 JUL 2019, siendo las 7:30 a. m.


CAMILO ANDRES RIVEROS MONTILLA
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta quince de julio de dos mil diecinueve

REF: 2019-00118

Vencido el término otorgado a la parte actora y en virtud de no haberse subsanado conforme a los lineamientos establecidos en auto anterior, se resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia, en razón de no haberse subsanado conforme a lo ordenado en auto del 3 de julio último.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 072, hoy, 16 JUL 2019, siendo las 7:30 a. m.

CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario



25

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta quince de julio de dos mil diecinueve

REF: 2019-00122

Vencido el término otorgado a la parte actora y en virtud de no haberse subsanado conforme a los lineamientos establecidos en auto anterior, se resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia, en razón de no haberse subsanado conforme a lo ordenado en auto del 3 de julio último.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 022, hoy, 16 JUL 2019, siendo las 7:30 a. m.

GABRIEL ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta quince de julio de dos mil diecinueve

REF: 2019-00119

Vencido el término otorgado a la parte actora y en virtud de no haberse subsanado conforme a los lineamientos establecidos en auto anterior, se resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia, en razón de no haberse subsanado conforme a lo ordenado en auto del 3 de julio último.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 012, hoy, 16 JUL 2019, siendo las 7:30 a. m.

CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta quince de julio de dos mil diecinueve

REF: 2019-00098

Luego del estudio de la contestación de la demanda y en razón de reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del C. P. T. y la S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada MARLLY YESSENIA CRUZ GUATIVA, para actuar en nombre y representación de BIOENERGY ZONA FRANCA S.A.S., en los términos del mandato a ella otorgado según el poder visible a folios 171 y 172 del expediente.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de BIOENERGY ZONA FRANCA S.A.S

TERCERO: SEÑALAR el próximo 21 DE AGOSTO DE 2019 A PARTIR D E LAS 8:00 AM, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y DECRETO DE PRUEBAS³, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia en la fecha aquí fijada les acarrearán las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificadorio del artículo 77 del C. P. T.: "...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.".

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 037, hoy, 16 JUL 2019, siendo las 7:30 a. m. CAMILO ANDRÉS REVEROS MONTILLA
Secretario

³ Art. 77 C.P.T.